



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MARCOBRE S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1180, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, representada por el señor Jaime Mario Soldi Soldi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07787342, según poder inscrito en el asiento C00006 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 29 de febrero de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 6'533,000.00 (Seis Millones Quinientos Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de ocho (8) meses contados a partir del mes de mayo hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 212-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de mayo de dos mil ocho.




EL ESTADO
Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minas


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

MARCOBRE S.A.C.
 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN - MAYO A DICIEMBRE DE 2008
 (US\$)

ITEM	TOTAL											
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre				TOTAL
Bienes	75.000	140.000	70.000	75.000	15.000	60.000	35.000	30.000				500.000
Protectores antiruidos de materia plástica		15.000										15.000
Calzado con puntera metálica de protección												0
Casos de seguridad		15.000										15.000
Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros.			35.000			15.000						50.000
Camionetas pick Up		50.000										50.000
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto brújulas)		15.000				15.000						30.000
Los demás instrumentos y aparatos para navegación			20.000				20.000					40.000
Niveles		15.000										15.000
Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos	15.000			15.000								30.000
Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos	15.000			15.000								30.000
Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría	15.000											15.000
Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos		15.000		15.000		15.000		15.000				60.000
Partes y accesorios	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000				120.000
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigas excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	15.000			15.000								30.000
Servicios	756.000	736.000	801.000	731.000	751.000	781.000	746.000	731.000				6.033.000
Servicios Topográficos y geodésicos:	5.000	5.000	15.000		15.000		15.000					55.000
Servicios geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	55.000	55.000	95.000	55.000	55.000	95.000	55.000	55.000				520.000
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000				320.000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva)	320.000	300.000	300.000	340.000	300.000	300.000	300.000	300.000				2.420.000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000				200.000
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000				360.000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000	170.000				1.360.000
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo necesario para las actividades de exploración minera	5.000	5.000	15.000	5.000	5.000	15.000	5.000	5.000				60.000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000				240.000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000				40.000
Servicios médicos y hospitalarios	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000				44.000
Servicios relacionados con la protección ambiental	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000				240.000
Servicios de comunicaciones (radial, telefonía satelital)	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000				32.000
Servicios de seguridad industrial y contralendios	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500				12.000
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000				72.000
Servicios de seguros		5.000			5.000							10.000
Servicios de rescate, auxilio	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000				8.000
Servicios de sistemas e informática	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000				40.000
TOTAL INVERSIÓN	924.000	876.000	974.000	866.000	866.000	944.000	892.000	864.000				6.033.000



[Handwritten signature]

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2008-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, MARCOBRE S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 117-2008-EF/15.01 de fecha 14 de abril de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MARCOBRE S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

MARCOBRE S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (LÓDOS)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	8506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	
• Topográficos y geodésicos.	
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	
• Servicios aerotopográficos.	
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:	
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	
• Servicios médicos y hospitalarios.	
• Servicios relacionados con la protección ambiental.	
• Servicios de sistemas e informática.	
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.	
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	
• Servicios de seguros.	
• Servicios de rescate, auxilio.	

199674-1

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana a ELECTROPUNO S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2008-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 5 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 1 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública N° LP-0004-2006-EM/DEP, con fecha 8 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa Constructora de la Ingeniería S.A. - CIDINSA, suscribieron el Contrato N° 07-003-EM/DEP para la ejecución de la obra: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, ubicada en la provincia de Huancané, departamento de Puno, por un monto de S/. 1 039 188,15 incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTROPUNO S.A.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra del 6 de julio de 2007 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 7 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-07-EM/DEP de fecha 5 de setiembre de 2007, se aprobó la liquidación final del Contrato N° 07-003-EM/DEP, para la ejecución de la obra Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, la misma que estableció un monto final de contrato de S/. 963 973,82 incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 428-07-EM/DEP del 27 de diciembre de 2007, se aprobó la liquidación final del proyecto Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado al 30 de noviembre de 2007 de S/. 1 064 886,37;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la liquidación final del proyecto: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTROPUNO S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, ubicado en la provincia de Huancané, departamento de Puno, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTROPUNO S.A.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTROPUNO S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

199674-2

Aprueban listas de bienes y servicios cuyas adquisiciones otorgarán derecho a devolución del IGV, IPM u otro impuesto al consumo a favor de contratistas de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 134, Z-47 y 116

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2008-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2008

ANEXO III
CONCESIONES MINERAS
MARCOBRE SAC

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	APRECIADA 1	010127501	300
2	APRECIADA 12	010091902	700
3	APRECIADA 13	010092002	1000
4	APRECIADA 14	010092102	1000
5	APRECIADA 15	010092202	200
6	APRECIADA 2	010127601	1000
7	APRECIADA 3	010127701	1000
8	APRECIADA 4	010127801	600
9	APRECIADA 5	010127901	900
10	APRECIADA 6	010128001	600
11	APRECIADA 7	010128101	998.87
12	APRECIADA 8	010128201	997.96
13	APRECIADA 9	010128301	899.01
14	APRECIADA 16 2006	010380506	100
15	CLAVELLINAS SUR	010078501	1000
16	LA APRECIADA 10	010072502	200
17	LA APRECIADA 11	010072602	500
18	LA REPARICION 2	010100902	500
19	LA REPARTICION 1	010030802	1000
20	LA REPARTICION 3	010072302	800
21	LA REPARTICION 4	010072402	600
22	LUNAREJA 1	010122701	1000
23	MIRAMAR 1	010078301	1000
24	MIRAMAR 10	010121201	1000
25	MIRAMAR 11	010121301	1000
26	MIRAMAR 13	010121501	1000
27	MIRAMAR 14	010121601	600
28	MIRAMAR 15	010121701	700
29	MIRAMAR 16	010122001	100
30	MIRAMAR 17	010121901	100
31	MIRAMAR 18	010121801	600
32	MIRAMAR 2	010078401	400
33	MIRAMAR 3	010120501	1000
34	MIRAMAR 4	010120601	1000
35	MIRAMAR 6	010120801	1000
36	MIRAMAR 7	010120901	1000
37	MIRAMAR 8	010121001	1000
38	MIRAMAR 9	010121101	1000
39	RETOZO-10	010323993	1000
40	RETOZO-11	010324093	1000
41	RETOZO-7	010323693	1000
42	RETOZO-8	010323793	1000
43	RIO 2	010716495	300
44	RIO 3	010716595	200
45	RIO 4	010716695	200
46	TARGET AREA 1	1000048DY01	3969.31



ANEXO III
CONCESIONES MINERAS
MARCOBRE SAC

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	APRECIADA 1	010127501	300
2	APRECIADA 12	010091902	700
3	APRECIADA 13	010092002	1000
4	APRECIADA 14	010092102	1000
5	APRECIADA 15	010092202	200
6	APRECIADA 2	010127601	1000
7	APRECIADA 3	010127701	1000
8	APRECIADA 4	010127801	600
9	APRECIADA 5	010127901	900
10	APRECIADA 6	010128001	600
11	APRECIADA 7	010128101	998.87
12	APRECIADA 8	010128201	997.96
13	APRECIADA 9	010128301	899.01
14	APRECIADA 16 2006	010380506	100
15	CLAVELLINAS SUR	010078501	1000
16	LA APRECIADA 10	010072502	200
17	LA APRECIADA 11	010072602	500
18	LA REAPARICION 2	010100902	500
19	LA REPARTICION 1	010030802	1000
20	LA REPARTICION 3	010072302	800
21	LA REPARTICION 4	010072402	600
22	LUNAREJA 1	010122701	1000
23	MIRAMAR 1	010078301	1000
24	MIRAMAR 10	010121201	1000
25	MIRAMAR 11	010121301	1000
26	MIRAMAR 13	010121501	1000
27	MIRAMAR 14	010121601	600
28	MIRAMAR 15	010121701	700
29	MIRAMAR 16	010122001	100
30	MIRAMAR 17	010121901	100
31	MIRAMAR 18	010121801	600
32	MIRAMAR 2	010078401	400
33	MIRAMAR 3	010120501	1000
34	MIRAMAR 4	010120601	1000
35	MIRAMAR 6	010120801	1000
36	MIRAMAR 7	010120901	1000
37	MIRAMAR 8	010121001	1000
38	MIRAMAR 9	010121101	1000
39	RETOZO-10	010323993	1000
40	RETOZO-11	010324093	1000
41	RETOZO-7	010323693	1000
42	RETOZO-8	010323793	1000
43	RIO 2	010716495	300
44	RIO 3	010716595	200
45	RIO 4	010716695	200
46	TARGET AREA 1	1000048DY01	3969.31



[Handwritten signature]